



CORNARE	Número de Expediente: 058070633222	
NÚMERO RADICADO:	131-0245-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	03/03/2020	Hora: 10:47:50.11... Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución número 131-1012 del 13 de septiembre de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 16 de septiembre de 2019, se **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, JUAN PABLO ANGEL PEREZ y MARIA MERCEDES PEREZ DE ANGEL** identificados con cédula de ciudadanía número 8.273.572, 71.787.913 y 21.638.505, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-33852, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, sobre las siguientes especies:

FAMILIA	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino	200	120,68	84,48	Tala
Total			200	120,68	84,48	

Vigencia de la ejecución del aprovechamiento por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

2. Que mediante radicado 131-8299 del 24 de septiembre de 2019, el señor **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 131-1012 del 13 de septiembre de 2019 por medio del cual la Corporación le autorizó el aprovechamiento de árboles aislados, argumentando entre otros lo siguiente:

"(...)

Me permito interponer recurso de reposición en el sentido de moderar y rebajar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, teniendo en cuenta que este es un bosque comercial plantado, ya maduro y de que en la misma área y en predio de los mismos solicitantes tenemos bajo protección 10 hectáreas de bosque nativo y no hay espacio para nuevos, ya que el área de potrero se plantó con aguacates Hass. Igualmente, le solicito dejar la opción de Banc02 para hacer la compensación. (...)

3. Que mediante Auto 131-1204 del 03 de octubre de 2019, la Corporación **ABRIÓ A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN** y ordenó a la Unidad de Trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás verificar lo solicitado.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico 131-0380 del 28 de febrero de 2020, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

*4.1 Acerca de la solicitud de moderar y rebajar la compensación derivada del aprovechamiento: no es viable acoger la solicitud de reposición dado que la compensación ambiental establecida en la Resolución 131-1012 del 13 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados" está acorde con lo establecido en la Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGIA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCION CORNARE", por tal motivo, **no procede el recurso de reposición.***

Que el recurso de reposición interpuesto, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar permisos ambientales dentro de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

(...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 1, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

"En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Que mediante Resolución 112-6721 del 30 de noviembre de 2017 se establece: "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGIA PARA LA ASIGNACION DE COMPENSACIONES POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD, OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCION CORNARE", que el numeral 4 de su artículo décimo tercero, cita:

(...)

4 Permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados: La compensación se realizará conforme al número de árboles a aprovechar de la siguiente manera:

(...)

- a. **Para especies vegetales exóticas o introducidas** de en una relación de 1:3, es decir **por cada árbol apeado se deberá sembrar 3 nativos** y garantizar su mantenimiento durante mínimo tres (3) años.
- b. La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) y hasta cinco (5) años (dependiendo de la especie a sembrar, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

(...).

Que la compensación establecida en la Resolución 131-1012 del 13 de septiembre de 2019, por medio de la cual se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados, cumple con los lineamientos Corporativos, buscando facilitar la no pérdida neta de biodiversidad, para lo cual se establecieron las siguientes alternativas: Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas (para un total de 600 árboles) u, orientar la misma mediante de la herramienta BANCO2 (para un total de \$9.654.600).

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo tercero del recurrido Auto.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RESOLVER de plano el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 131-8299 del 24 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCIÓN NÚMERO 131-1012 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS"*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. INFORMAR a los señores **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, JUAN PABLO ANGEL PEREZ y MARIA MERCEDES PEREZ DE ANGEL** que a partir de la notificación del presente acto administrativo, la citada Resolución adquiere firmeza.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, JUAN PABLO ÁNGEL PEREZ y MARIA MERCEDES PEREZ DE ANGEL**. En el evento de no poderse realizar la notificación personal, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente decisión no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.33222

Proyectó: María Alejandra Guarín *Mª AJG*

Etapas: Resuelve recurso de reposición

Trámite: Aprovechamiento de árboles aislados

Fecha: 28/02/20